

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12518/23.-

SANTA ROSA, 11 JUL 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 2799

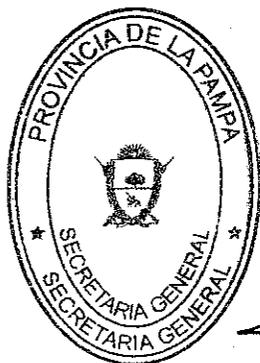


vat. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo
el número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (3537).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Declárase de Interés Estratégico para el Desarrollo de la Política Minera Provincial, la prospección, exploración y explotación de los cerros denominados Cerros Bayos, Sección XXIV, Fracción C, Lote 20, Parcela 7; Cerro Rogaciano, Sección XIX, Fracción A, Lote 24, Parcelas 13 y 12; y Piedras Coloradas, Sección XXIII, Fracción D, Lote 21, Parcela 1 y Sección XXIV, Fracción A, Lote 1, Parcela 3 respecto de la totalidad de recursos minerales que los mismos poseen.

Artículo 2º: Exepteúase a los cerros "Cerros Bayos", "Cerro Rogaciano" y "Piedras Coloradas" de las disposiciones previstas en el Título II Capítulo VIII del Decreto Ley N° 2242/58.

Artículo 3º: La exploración y explotación de los "Cerros Bayos", "Cerro Rogaciano" y "Piedras Coloradas" será otorgada por la Subsecretaria de Hidrocarburos y Minería previo llamado a licitación pública, nacional o internacional, o concurso de proyectos, en los que se especificarán todas las condiciones contractuales, técnicas y económico-financieras. A tal fin, la Autoridad de Aplicación determinará los requisitos, condiciones, planes y cronogramas de trabajo mínimos a desarrollar. En dicho procedimiento, Pampetrol SAPEM, por sí o asociada a terceros, tendrá preferencia ante iguales especificaciones.

Artículo 4º: El plazo de los permisos de exploración que se otorguen sobre los "Cerros Bayos", "Cerro Rogaciano" y "Piedras Coloradas", será de CINCO (5) años, que podrá ser prorrogado a criterio y bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, por igual término.

Artículo 5º: Los contratos de explotación que se celebren sobre los cerros "Cerros Bayos", "Cerro Rogaciano" y "Piedras Coloradas", tendrán un plazo de VEINTE (20) años, que podrá ser prorrogado a criterio y bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, por igual término.

Artículo 6º: La exploración y explotación de los "Cerros Bayos", "Cerro Rogaciano" y "Piedras Coloradas" se regirán por la presente Ley y los términos de cada contratación.



"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"2023. Año del 40º Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"

"2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

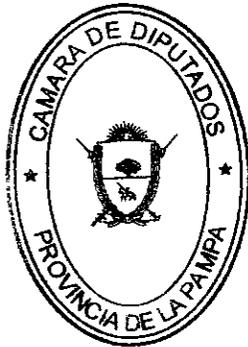


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

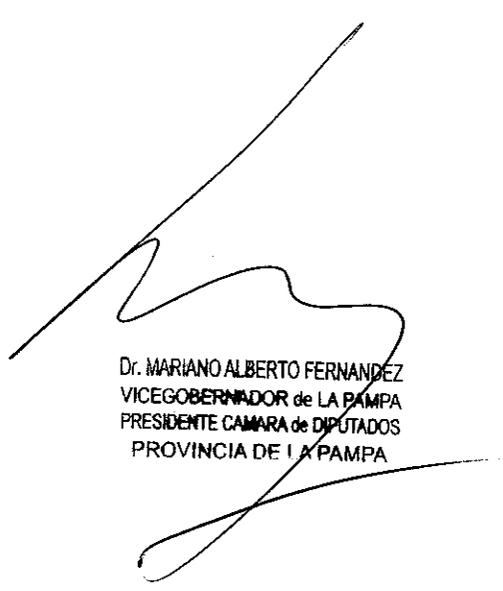
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3537


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA